

Señor.

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso 11001-31-03-036-2018-00571-00

**De JAZMIN FLÓREZ MORENO y WILTON FLÓREZ MORENO
contra JOSÉ LUIS FLÓREZ.**

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los **herederos indeterminados del señor JORGE DARIO CASTRO**.

I. TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

De conformidad con el correo recibido del Despacho el pasado jueves 18 de marzo del año en curso, mediante el cual el Juzgado allego el traslado virtual del expediente.

Conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020, el termino para contestar empezó a contarse el miércoles 24 del mismo mes y año, terminando el martes 27 de abril de 2021.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No lo sé, no me consta. No está probado en el proceso tal calidad.

AL HECHO SEGUNDO: No lo sé, no me consta. No está probado en el proceso la petición o solicitud del subsidio aludido.

AL HECHO TERCERO. No lo sé, no me consta. No obra en el plenario la Resolución en cita, como tampoco la observo en la copia simple de la escritura que arrimo al proceso la parte actora.

AL HECHO CUARTO. No lo sé, no me consta. No obra en el plenario la Resolución en cita.

AL HECHO QUINTO: De acuerdo a la lectura de la escritura que hace parte del traslado, parece ser cierto.

AL HECHO SEXTO: Este hecho tiene varias afirmaciones, por lo que lo respondo de la siguiente manera:

- ℘ Lo relativo a la fecha de la escritura, la notaria, sobre el predio citado, parece ser cierto.
- ℘ Aun cuando en el expediente no obra prueba de los subsidios, pero en la redacción de la escritura se hace alusión a ellos, por lo que considero que puede ser cierto.
- ℘ No lo sé, no me consta, la manera extraña que los demandantes figuran en el título traslativo del inmueble.
- ℘ También se puede leer en la escritura el costo del inmueble y la forma de pago, luego los subsidios no cubren el valor del inmueble, pero si un gran porcentaje.

AL HECHO SEPTIMO: No lo sé, no me consta. No conozco los textos de las resoluciones y una serie de factores que pueden incidir para que los demandantes figuren el título del inmueble.

AL HECHO OCTAVO: En la cláusula cuarta de la escritura, Parágrafo Primero reza que se trata de una vivienda de interés social. Al inicio de la cláusula cuarta se relacionan los subsidios, y la

fecha de adjudicación del segundo de ellos. Al finalizar el Parágrafo Segundo, de la misma cláusula, esta reseñada la sanción del artículo 8° de la Ley 3 de 1991. Bueno en la escritura quedo artículo 80. Lo importante es que lo extrañado por el abogado, está consignado en el título en debate.

AL HECHO NOVENO: Por la documental obrante en el traslado entregado, parece ser cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones o declaraciones y/o condenas contenidas en el libelo demandatorio, en el **PROCESO DE CORRECIÓN DE ESCRITURA**, en mi calidad de curador Ad litem en representación de los herederos indeterminados del señor Jorge Darío Castro, me atengo a lo que resulte debidamente probado.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

VIGENCIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

En mi calidad de Curador AD – Litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Darío Castro, dado que no tengo relación o conocimiento de las partes que represento en el proceso, por lo que considero que, con las excepciones pretendo que la parte actora pruebe la veracidad de las misma, y/o la improcedencia.

La presente excepción tiene por objeto poner de presente que sobre el inmueble de la calle 76B Bis sur # 14 – 59, mediante la Escritura Pública N° 2953, otorgada en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá, calendada 16 de noviembre de 2006, en la Sección Segunda, el demandado José Luis Flórez constituyo **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor de sus hijos.**

Luego para la venta del mismo, como lo manifiestan en la demanda, el vendedor debe levantar el gravamen, para ello los demandantes, deben otorgarle el aval al señor José Luis Flórez y/o su oposición, si es que su objetivo es que no venda el inmueble.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito Curador Ad – Litem, recibo notificaciones en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, en Bogotá D. C., teléfono 2141228, móvil 3158996122, y/o en la Secretaria de su Despacho. Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.

PROCESO DE CORRECCIÓN DE ESCRITURA N° 11001-31-03-036-2018-00571-00.
DEMANDANTES: JASMIN FLÓREZ MORENO y WILTON LFÓREZ MORENO contra JOSÉ
LUIS FLÓREZ

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Mar 20/04/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gioespinosa@hotmail.com <gioespinosa@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

MEMORIAL CONTESTO DEMANDA.pdf;

Doctores del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, buena tarde.

*En mi calidad de **Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Darío Castro**, en el proceso del Asunto, en acogimiento de lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020, estando dentro del término legal concedido, en el archivo adjunto en formato PDF, allego al expediente **Memorial**, con el cual contesto la demanda.*

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.
Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

